

Franqueo
concertado

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 177.

Sucesión intestada de Francisco Fernández Lozano

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores, con fecha 26 de Abril próximo pasado, me dá cuenta del fallecimiento en la localidad de Vedia, de la provincia de Buenos Aires el 14 de Diciembre de 1941, el Sacerdote español D. Francisco Fernández Lozano, a quien se atribuye la propiedad de varias casas, sitas en la ciudad de Vedia, y el depósito de 5.000 pesos en el Banco de la Nación, sin que haya otorgado testamento, ni se tenga noticia de heredero forzoso, habiéndose tramitado dicha sucesión en el Juzgado de Paz de Vedia y declarada herencia vacante.

El citado D. Francisco Fernández Lozano, es natural de esta capital, de estado soltero y fallecido a la edad de 75 años, suponiéndose que existan parientes próximos del finado en esta provincia.

En su virtud, por los Sres. Alcaldes de la provincia se averiguará el nombre y domicilio de los parientes más próximos del finado, comunicándolo a este Gobierno, caso de ser hallados.

Lo que se hace público en esta circular para su cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 4 de Mayo de 1942.

1157 El Gobernador
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 178.

Sucesión intestada de Camilo Perez Martinez

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio

de Asuntos Exteriores, con fecha 30 de Abril próximo pasado, me dá cuenta del fallecimiento del español D. Camilo Perez Martinez, natural de Hinojosa del Campo, de esta provincia, de 52 años de edad, de estado soltero, de oficio herrero, y con domicilio habitual en las Breñas, territorio nacional del Chaco, habiendo fallecido el día 6 de Agosto último, cuando se trasladaba en tren desde su residencia a Santa Fé, ciudades ambas situadas en la demarcación consular de Rosario de Santa Fé.

De los informes facilitados aparece, que no otorgó testamento y que no se le conocen parientes en dicha República, y que entre los bienes dejados por el causante figuran los siguientes:

1.º Un taller de herrería, valorado en 1.500 pesos.

2.º Una propiedad, por un valor aproximado de 5.000 pesos.

Otra propiedad, con un valor aproximado de 25.000 pesos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, rogando a los Sres. Alcaldes averigüen nombre y domicilio de los parientes más próximos del finado, comunicándolo a este Gobierno, caso de ser hallados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 4 de Mayo de 1942.

1156 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Distintas leyes y decretos vigentes determi-

nan el destino que debe darse al importe de multas impuestas por infracciones de carácter forestal, siendo necesario armonizar aquellas disposiciones y sus concordantes, que fijan normas de ejecución, con lo establecido en la ley de cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta, sobre la necesidad de hacer efectivas las sanciones en papel de pagos al Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Todas las multas impuestas por las autoridades superiores de la Administración forestal y por los Jefes de Montes de los Servicios provinciales se harán efectivas en papel de pagos al Estado, cuya parte superior se entregará al interesado, quedando la inferior en el expediente de su razón.

Artículo segundo. De aquellas multas cuyo importe deba destinarse a sufragar atenciones determinadas en disposiciones vigentes se remitirá mensualmente, por las autoridades impositoras de la sanción a las Delegaciones de Hacienda de sus provincias respectivas, relación duplicada en la que consten el origen de las multas, el precepto legal que autorice su distribución y la reseña del papel de pagos que a cada una corresponda, acompañando la parte inferior del mismo. El duplicado de la relación, con el recibí, será devuelto por la Delegación a la oficina que tramita el expediente.

Artículo tercero. Las Delegaciones de Hacienda cursarán mensualmente las mitades inferiores del papel de pagos que hubieren recibido, con relación numérica de los mismos, a la Dirección general del Tesoro, que acordará la devolución en formalización, con cargo a la renta del Timbre, del importe que deba situarse en cuenta de Tesorería, a disposición de la Habilitación de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial, para su aplicación, a los fines determinados en las disposiciones que regulen su inversión.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid, a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y SAENZ DE HEREDIA,

(B. O. del E. del día 24.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El plazo establecido en el artículo

segundo de la orden de 17 de Enero último para la confección del Censo de los trabajadores que en su día puedan tener derecho al subsidio de vejez, ha resultado insuficiente, motivado por la tardanza en la distribución de los impresos especiales para la elaboración de los oportunos expedientes, y como esta causa no es imputable a tales trabajadores,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar hasta el día 31 de Mayo próximo el plazo fijado en el artículo segundo de la orden de 17 de Enero de 1942, para la presentación de los expedientes de los trabajadores ancianos que soliciten su inclusión en el Censo especial y que no sean actualmente beneficiarios de Régimen de subsidio de vejez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 24 de Abril de 1942.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilustrísimo Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º de la ley de la Jefatura del Estado de 12 de Marzo último *Boletín oficial* del Estado de 8 de Abril, y para aplicación de la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los propietarios de inmuebles acogidos a los beneficios establecidos en el artículo 15 de la ley de 25 de Junio de 1935, cuya construcción se hubiere iniciado en los plazos que señalan dichos preceptos y sus sucesivas prórrogas, y que no hayan podido acogerse a estas últimas por impedirlo expedientes aún no resueltos de la Dirección general de Regiones Devastadas de la Junta de Reconstrucción de Madrid, de los Ayuntamientos respectivos o de otros Centros de carácter oficial que limitarán o retrasarán su construcción, podrán disfrutar de la prórroga establecida en la citada ley de 12 de Marzo, solicitándolo de la Junta interministerial de Obras para mitigar el paro, dependiente de este Ministerio.

Art. 2.º La solicitud a que se refiere el artículo anterior tendrá que ser presentada en el plazo de dos meses a partir de la inserción de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado, y contendrá necesariamente los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del propietario de la finca.

b) Descripción de la misma, indicando la calle, número, municipio y provincia donde radique, superficie, número de pisos y viviendas, establecimientos industriales o mercantiles, si los

hubiere y cualquier otro dato del proyecto que pueda interesar a los referidos extremos.

- c) Fecha del comienzo de la construcción.
d) Causas de paralización de la puesta en marcha de las obras, una vez liberada la localidad donde está enclavada.

A la solicitud se acompañarán, con carácter preceptivo: copia del acta notorial, si existiere, levantada al comienzo de la obra, y, en todo caso, certificado del acuerdo municipal concediendo a la finca licencia de construcción como acogida a los beneficios de la ley de 25 de Junio de 1935; igualmente la orden del centro u organismo oficial que dispuso la suspensión de la obra y, en su defecto, testimonio notorial de aquella o certificado expresivo de tal extremo, expedido por el organismo correspondiente, y certificado de la autorización por el citado centro, si la hubo, de continuación de la obra.

Art. 3.º En igual término de dos meses, los propietarios de edificaciones acogidas a la ley de 25 de Junio de 1935, terminadas con anterioridad al 18 de Julio de 1936, que posteriormente fueron destruidas por la guerra y que hayan concertado créditos para su reconstrucción, con garantía hipotecaria de la misma finca, antes de 1.º de Abril de 1940, pueden solicitar de la citada Junta interministerial iguales beneficios de prórroga.

La instancia a tal objeto habrá de contener los datos de los apartados a), b) y c) del artículo 2.º de esta orden y acompañarán a la misma los siguientes documentos:

Certificado del Ayuntamiento de la licencia de alquiler del inmueble y alta en la Hacienda, ambas obtenidas o efectuadas con anterioridad al 18 de Julio de 1936.

Certificado del Arquitecto de la obra visado por el Colegio, de los daños causados por la guerra hasta la fecha de la liquidación, describiéndolos sucintamente y señalando el tanto por ciento aproximado de los destrozos en relación al valor total del inmueble.

Certificado del organismo o institución de crédito correspondiente, expresivo del que hubiere concedido al propietario para las tareas rectoras del inmueble, y del Registro de la Propiedad de la inscripción de la hipoteca correspondiente con garantía del inmueble.

Art. 4.º La Junta interministerial de Obras para mitigar el paro, dependiente de este Ministerio, estudiará las solicitudes y concederá o denegará las prórrogas a que se refiere la expresada ley de 12 de Marzo de 1942, señalando, en el primer supuesto, el plazo durante el cual debe estar completamente terminado y en condiciones de habitabilidad el inmueble, sin que contra sus re-

soluciones en esta materia quepa recurso alguno.

Art. 5.º Los propietarios a quienes se conceda la prórroga prevenida en el artículo anterior están obligados a comunicar a la Junta interministerial el término de la construcción, acompañando el certificado técnico de habitabilidad y licencia de alquiler. La Junta les expedirá entonces un documento acreditativo de que se han observado todos los requisitos de la citada ley de 12 de Marzo y de la presente orden para que pueda surtir efecto al dar de alta el inmueble en la dependencia correspondiente de Hacienda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 20 de Abril de 1942.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Junta interministerial de Obras para mitigar el paro.

(B. O. del E. del día 3.)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Ordenación de pagos

Terminado el primer trimestre del actual ejercicio y siendo varios los Ayuntamientos que no han ingresado la cuota correspondiente por contingente de Aportación municipal del mismo, se dá un plazo hasta el 15 del próximo mes de Mayo para su pago, transcurrido el cual incurrirán en el interés de demora del 4 por 100 (según la Ordenanza aprobada por la Superioridad), sin perjuicio del apremio correspondiente.

Igualmente requiero a los que tengan deudas por contingente de años anteriores por Aportación municipal, que procuren saldarlas antes de la indicada fecha, ya que de otra manera serán incursos en el interés de demora y apremios consiguientes.

Los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto son los siguientes:

Primer trimestre de 1942

Abanco, Abejar, Abión, Acrijos, Adradas, Agreda, Aguaviva de la Vega, Aguilar de Montuenga, Alconaba, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Alcubilla de las Peñas, Aldea de San Esteban, Aldealafuente, Aldealpozo, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aldehuela de Periañez, Almaluez, Almazul, Almenar de Soria, Alpanseque, Andaluz, Arancón, Arenillas, Aylagas, Baraona, Barcones, Barriomartín y Benamira.

Beratón, Blacos, Bliccos, Blocona, Bocigas de Perales, Bordecoréx, Borobia, Bretún, Buberos,

Buimanco, Buitrago, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Calatañazor, Caltojar, Cañamaque, Carbonera de Frentes, Cardejón, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Castejón del Campo, Castilfrío, Castilruiz, Cidones, Cigudosa, Cihuela, Ciria, Cirujales y Collado (El).

Conquezuela, Cortos, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuellar, Cuevas de Ayllón, Chércoles, Dévanos, Deza, Dombellas, Escobosa de Almazán, Espeja de San Marcelino, Estepa de San Juan, Esteras de Luvia, Esteras de Medina, Fraguas (Las), Frechilla de Almazán, Fresno, Fuenteciente de Medina, Fuentearmegil, Fuentebella, Fuentecambrón, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentelarból, Fuentelmonge, Fuentelsaz de Soria, Fuentepinilla, Fuentetoba y Fuentes de Agreda.

Fuenteestrún, Gallinero, Golmayo, Gómara, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Huérteles, Ines, Iruecha, Ituero, Jaray, Jodra de Cardos, Judes, Laina, Langa de Duero, La Vega y Lería, Ledesma de Soria, Licerias, Losana, Losilla (La), Los Villares de Soria, Madruédano, Marazovel, Matabreras, Matasejún, Mezquetillas, Miño de San Esteban y Modamio.

Montejo, Montenegro de Cameros, Montuenga de Soria, Morcuera, Morón, Muriel Viejo, Muro de Agreda, Nafria de Ucero, Nafria la Llana, Narros, Navalcaballo, Nepas, Nódalo, Nograles, Nolay, Noviales, Noviercas, Olmillos, Oncala, Ontalvilla de Almazán, Osma, Oteruelos, Paones, Peñalba, Peñalcazar, Perera (La), Peroniel, Pinilla del Campo, Pinilla del Olmo y Portelrubio.

Portillo de Soria, Pobar, Póveda (La), Puebla de Eca, Quintanilla de Tres Barrios, Rábanos (Los), Rebollo de Duero, Rejas de San Esteban, Rello, Renieblas, Revilla de Calatañazor, Romanillos, Salduero, San Andrés de Soria, San Felices, San Leonardo, San Pedro Manrique, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Paredes, Serón de Nájima, Soliedra, Sotillo de Tera, Soto de San Esteban, Suellacabras, Tajahuerce, Taniñe, Tardesillas, Taroda, Tejado, Tera y Torlengua.

Torralba, Torrevicente, Torrubia de Soria, Trevago, Ucero, Utrilla, Vadillo, Valdanzo, Valgeña, Valdemaluque, Valdenarros, Valdeprado, Valderroman, Valtueña, Valvedizido, Velamazán, Velilla de Medina, Velilla de la Sierra, Velilla de San Esteban, Ventosa de la Sierra, Ventosa de San Pedro, Viana de Duero, Vildé, Villabuena, Villalvaro, Villar del Ala, Villar del Campo, Villar de Maya, Villasayas, Vizmanos, Vozmediano, Yelo, Zayas de Torre y Jubera.

Año de 1941

Agreda, Calatañazor, Castilruiz, Cihuela, Cuevas de Ayllón, Gómara, Judes, Langa de Duero, Noviercas, Quintanilla de Tres Barrios, Viana de Duero y Vozmediano.

Año de 1938-1939-1940

Agreda.

Espero de todos que haciéndose eco de las circunstancias y de las necesidades que tiene ahora la Diputación para sus atenciones de hospitales y beneficencia, procurarán ingresar normalmente sus descubiertos, con lo cual contribuirán patrióticamente a la buena marcha de la administración provincial, y de la propia de los municipios interesados, evitándose los recargos y responsabilidades que llevan consigo los expedientes de esta naturaleza, a lo que creo no darán lugar.

Soria 30 de Abril de 1942.—El Presidente, Rafael Arjona. 1160

Intervención.—Mes de Mayo de 1942

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Obligaciones generales	46.125 15
2.º	Representación provincial.....	1.666 66
5.º	Gastos de recaudación.....	6.250
6.º	Personal y material	30.491 53
7.º	Salubridad e higiene.....	166 66
8.º	Beneficencia.....	101.332 87
9.º	Asistencia social.....	4.183 75
10.º	Instrucción pública.....	1.916 66
11.º	Obras públicas y edificios provinciales	72.672 97
13.º	Montes y pesca.....	416 66
14.º	Agricultura y ganadería.....	3.833 33
15.º	Crédito provincial.....	10.258 33
17.º	Devoluciones.....	62 50
18.º	Imprevistos.....	6.997 40
19.º	Resultas.....	50.000
	Total.....	336.374 47

Soria 28 de Abril de 1942.—El Interventor, Manuel Macías.—Comisión gestora provincial.—Sesión del día 4 de Mayo de 1942.—Acordose por unanimidad aprobarla y que se inserte un ejemplar en el *Boletín oficial* de esta provincia.—El Presidente, Rafael Arjona.—El Secretario, José Cacho.—Es copia.—El Presidente, Rafael Arjona. 1161

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda del Estado, por las clases, emisiones y

vencimientos que a continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, ya que transcurrido que sea un mes, a contar del día de esta publicación en el *Boletín oficial* del Estado y en el de la provincia de Soria, se procederá a su anulación definitiva, según dispone la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Relación que se cita

Cupón núm. 147.—Deuda Perpetua Interior 4 por 100, con impuesto, emisión 1930, vencimiento 1 de Julio 1938.

Factura núm. 190.—43 cupones serie A, números 103.873 al 905, inclusive, 103.917 al 22, 104.565 al 67 y 505.358.

10 cupones serie B, números 25.780 y 81, 25.783, 25.787 y 88, 25.826 al 29 y 110.832.

13 cupones serie C, números 27.773 al 83, 27.823 y 24.

6 cupones serie G, números 14.948 al 52 y 61.731.

9 cupones serie H, números 11.154 al 60 y 11.162 y 63.

Factura núm. 191.—175 cupones serie A, números 12.488 y 89, 12.834, 23.716, 42.266 al 69, 103.764, 103.769 al 76, 103.784 al 86, 103.804 y 805, 103.934 al 36, 103.942 y 43, 103.964 al 66, 103.995 al 104.004, 104.071 al 74, 104.224 al 27, 104.303 al 309, 104.399 al 405, 104.408 al 15, 104.421 al 23, 104.531 al 38, 104.542 al 45, 104.575, 104.709 y 10, 104.782 al 87, 104.794 al 812, 104.859, 104.862 al 64, 104.872 y 73, 104.886, 104.888 al 904, 104.933 al 41, 104.954 al 58, 142.044 y 45, 247.508 y 9, 247.597, 310.830, 321.114 y 15, 329.854 al 58, 331.616 al 19, 489.835 y 36, 741.340, 752.578 y 79, 908.429 y 30.

31 cupones serie B, números 25.767 y 68, 25.797 al 803, 25.839, 25.953 y 54, 25.956 y 57, 25.967 y 68, 25.971, 25.982 al 85, 25.990 y 91, 25.996 al 99, 70.364, 164.391 y 92 y 164.450.

29 cupones serie C, números 27.751 al 53, 27.793, 27.947 al 50, 27.952, 27.955, 27.957 al 59, 27.966 al 78, 27.990, 159.839 y 183.961.

Dos cupones serie D, números 9.123 y 48.865.

Un cupón serie E, número 7.273.

Un cupón serie F, número 7.248.

33 cupones serie G, números 27.741 al 53, 27.793, 27.947 al 50, 27.952, 27.955, 27.957 al 59, 27.966 al 78, 27.990, 159.839, 183.961, 4.583, 14.224 y 25, 14.877, 14.879, 14.953, 14.956 al 58, 14.965 y 66, 15.000 al 15.002, 15.035 y 36, 15.069 al 72, 15.075 al 81, 15.084, 15.086 al 88, 28.247 y 32.606.

21 cupones serie H, números 11.120, 11.164, 11.180 al 82, 11.210, 11.252 al 56, 11.265, 11.269

y 70, 11.275 y 76, 11.280, 11.283, 11.291, 59.732 y 82.330.

Soria 21 de Abril de 1942.—El Interventor de Hacienda, (ilegible).—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. Miguel. 1008

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

La Dirección general de 1.ª Enseñanza, en telegrama recibido con fecha de ayer, me dice:

«Comunique opositores ingreso Magisterio propuestos plaza y comprendidos ampliación pendientes entregar certificado antecedentes penales, deberán remitir dicho documento en un plazo de diez días a partir de esta fecha, a Sección provisión Escuelas este Ministerio, requisito indispensable para su aprobación.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y efectos consiguientes por parte de los interesados.

Soria 1 de Mayo de 1942.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

DELEGACION PROVINCIAL DE SORIA

Préstamos de Nupcialidad

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 22 de Febrero de 1941 y en las órdenes ministeriales de 7 de Marzo y 11 de Octubre del mismo año, la Caja Nacional de Subsidios familiares convoca un concurso para la concesión de préstamos de Nupcialidad entre trabajadores en la provincia de Soria, que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Julio de 1942 con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes, serán.

Diecisiete de 2.500 pesetas para solicitantes varones afiliados al Régimen de Subsidios familiares.

Diez de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que a la fecha de celebración de matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de solicitante varón que ostente el carácter de ex Combatiente, la edad máxima para concursar será de 40 años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.^a Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios familiares y las C. N. S. locales y deberán presentarse en la Delegación provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Numancia, núm. 30, hasta el día 30 de Mayo corriente, antes de las trece horas.

4.^a En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Los que ostenten el carácter de ex Combatientes en nuestra guerra de liberación.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo pueda ser ocupado por varones.

c) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios.

d) Los que amparen en su hogar a hermanos menores de edad o familiares hasta segundo grado que se hallen incapacitados para el trabajo.

e) Los que perciban menor salario.

5.^a Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutará de una bonificación del 25 por 100 del salario pendiente por cada hijo nacido dentro del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.^a El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Soria 1.º de Mayo de 1942.—El Delegado provincial, Máximo Fernandez. 1150

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE BURGOS

Don Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez civil especial del Tribunal Regional de responsabilidades políticas de esta ciudad,

Hago saber: Que por haberse satisfecho la sanción que le ha sido impuesta al expedientado Adolfo García Vinuesa, vecino de Covaleda, en el expediente de que dimana la pieza de embargo que se tramita en este Juzgado con el número 1.103 de 1942, ha adquirido la libre disposición de sus bienes.

Dado en Burgos a 28 de Abril de 1941.—Victoriano Ortiz.—El Secretario judicial, (ilegible.)

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Apertura de almacenes durante el mes de Mayo

Deseando esta Jefatura provincial conceder las máximas facilidades a los productores de la provincia para que puedan entregar todos sus productos sobrantes en los almacenes del Servicio, evitándose las sanciones y responsabilidades que, de no hacerlo así, pudieran exigirseles, se hace público por el presente que dentro del mes en curso y por última vez durante la actual campaña, estarán abiertos los subalmacenes del Servicio en los días que se indican:

Días 12 y 13 de Mayo: Olvega, Serón de Nájima, Salinas de Medinaceli, Miño de Medinaceli, Valdeavillo y Quintana Redonda.

Días 5 y 6, Cihuela; 15 y 16, Almarza; 19 y 20, Garray, y 18 al 23, Burgo de Osma.

Pasado el día 23 de Mayo quedarán cerrados, a efectos de recepción de productos, todos los almacenes y subalmacenes de la provincia, hasta la fecha que se indique en relación con la próxima campaña.

Cuanto productos no sean entregados en los almacenes, durante el plazo mencionado, y cuyo poseedor no justifique cumplida y legalmente su legítima pertenencia y propiedad para su consumo familiar, será castigado con todo rigor y se veracidad.

Soria 1 de Mayo de 1942.—El Jefe provincial.

SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS

Tercera relación de fabricantes de jabón de tocador, clasificados de acuerdo con la orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 28 de Junio de 1941 («Boletín oficial» núm. 182.)

Provincia de Alicante

Hijos de Antonio Agulló, S. L., Carretera de Ocaña, 154, Alicante.

Perfecto Guardiola Albert, Demetrio Póveda, 14, Monóvar.

Provincia de Córdoba

Carlos Perez de Siles, Herreros, 13, Priego de Córdoba.

Provincia de La Coruña

Juana Dowio, El Escorial, San Juan de Filguera, El Ferrol del Caudillo.

Provincia de Granada

Industrias Ballesteros, S. A., General Primo de Rivera, Maracena.

Provincia de Guipúzcoa

Eraso Hermanos, C. de Tolosa a Ibarra, Tolosa (Ibarra).

Calber, S. A., Misericordia, 4, San Sebastián.
Baquesil, S. L., Avenida del Generalísimo, San Sebastián.

Provincia de Logroño

Sucesores de Carlos Andres, Linares Rivas, 57, Haro.

Provincia de Madrid

Angel Gimeno Ondovilla «El Rocio», C. de Extremadura, Navalcarnero.

María Luisa Montoya, Ayala, 124, Madrid.
Perfumería Kairol, Avenida José Antonio, 84, Puente de Vallecas (Madrid).

Provincia de Málaga

J. Luis Estrada de Sagalerva, Avenida del Pintor Sorolla, P. de la Caleta, Málaga.

Industrial Antequerana, S. A., Barriada de la Estación, Antequera.

Araceli Sellera González, Fuentecilla, 17, bajo, Málaga.

Gregorio Avila Candela, Generalísimo Franco, 31, Torremolinos.

Las Palmas

Antonio Bravo de Laguna, León y Castillo, 130, Las Palmas.

Provincia de Pontevedra

Antonio Martínez Otero, Los Caños, Vigo.
Fabrill Gallega de Jabones, Mollabas, Pontevedra.

Pedro Lemos Borreguero, Lepanto, 24, Vigo.

Provincia de Sevilla

Hijos de Ibarra, S. en C., Menéndez Pelayo, 12, Sevilla.

Marcelino Pardo Maestre, Barrio Nervión, 2, Sevilla.

Provincia de Tarragona

Francisco Cid Benet, Comercio, 26, Tortosa.
Cinta Piñol Lluís, Figueretas, 6, Tortosa,
Jaime Subirats Subirats, Más Arriba, 62, Más de Barberans.

Hijos de José Sabater, Núñez de Arce, Reus.
Ceferino Huertas Valdés, Abadía, Godalls.

Provincia de Valencia

Juan Monrabal Herraéz, Carretera de Liria, 1, Villa.

Ernesto González Fernández, C. Borrull, 17, Valencia.

Luciano Novo de Miguel, A. Francisco Banquells, 12, Valencia.

Provincia de Vizcaya

Balneario de Villaro, Villaro.

Provincia de Zaragoza

Juan Orfila Iglesias, Término de Peitas, Calatayud. 1118

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Perez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 30 de Mayo próximo, a las once, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, de las fincas que al final se relacionan, embargadas a Herme-negildo Romera Hernandez, vecino de Fuentetoba, para asegurar las responsabilidades civiles de la causa núm. 24 de 1938, por infracción de la ley de Caza, sacándose las fincas a subasta, sin titulación; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Fincas que se subastan

1. Una tierra de regadío en el sitio de la calle de la Fuente, de cabida cuatro areas; linda al Norte, pared de Jacinto Llorente; los demás aires, caminos; tasada en 225 pesetas.

2. Otra tierra, huerto de regadío, encima de la Fuente, de siete areas de cabida; linda al Norte, María Romera; Sur, pared, y Este, ribazo y herederos de Jorge Olcina; en 500 pesetas.

Radican las fincas reseñadas en término de Fuentetoba, sumando en conjunto 725 pesetas.

Dado en Soria a 29 de Abril de 1942.—T. Francisco Perez Amaro.—Ante mí, Luis Maín. 1124 118.—Derechos de inserción 17 pesetas.

Ayuntamientos

BRETUN

1138

A los efectos de la orden de 13 de Marzo últi-

mo del Ministerio de Hacienda, se requiere a los propietarios de fincas rústicas de este término municipal, para que en el plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, designen domicilio o representate en esta localidad; en la inteligencia de que transcurridos sin verificarlo, se les considerará como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta pericial.

Bretún 25 de Abril de 1942.—El Alcalde, Cayetano Verguizas.

CARABANTES 1144

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado 3.º de la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Marzo último, se requiere por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal a designar domicilio o representante legal en esta localidad a los efectos en el mismo indicados; en la inteligencia de que transcurrido ocho días después de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se les considerará como en ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial de mi presidencia en todas las actuaciones derivadas de la referida disposición.

Carabantes 30 de Abril de 1942.—El Alcalde, Maximino Garcia.

SANTA MARIA DE LAS HOYAS 1071

En cumplimiento y a los efectos prevenidos en la orden de 13 de Marzo último del Ministerio de Hacienda, se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas de este término municipal, para que en el plazo de ocho días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, designen domicilio o representante en esta localidad; en la inteligencia de que transcurrido el plazo mencionado sin que lo hayan verificado, se les considerará como de ignorado paradero, sustituyéndoles en cuyo caso la Junta pericial.

Santa Maria de las Hoyas 22 de Abril de 1942.—P. El Alcalde, Santiago Sebastian.

ALCUBILLA DE AVELLANEDA

De conformidad a lo dispuesto en el apartado 3.º de la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 del corriente, publicada en el *Boletín oficial* del Estado del día 16 de Marzo, número 75, se requiere por medio del presente a todos los propietarios de fincas enclavadas en este término municipal a designar domicilio o representante legal en esta localidad; en la inteligencia de que transcurridos ocho días después de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia,

se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial de mi presidencia en todas las actuaciones derivadas de la presente disposición.

Alcubilla de Avellaneda 21 de Abril de 1942.—El Alcalde, Fermin Pascual.

AGREDA 1158

La Corporación de mi presidencia ha acordado la celebración de la correspondiente subasta de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público, con estipulaciones para el alumbrado particular de este vecindario, habiendo quedado aprobado el pliego de condiciones que ha de regir para la misma.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de Obras y Servicios municipales de 2 de Julio de 1924, se concede un plazo de quince días para que puedan formularse por quien se crea con derecho a ello, las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiéndose que no se admitirá ninguna que se presente después del plazo señalado.

Agreda 30 de Abril de 1942.—El Alcalde, S. Campos.

ALMALUEZ 1133

Por el presente anuncio se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas situadas en este término municipal, para que de acuerdo con lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Marzo último, designen domicilio o representante en esta localidad a los efectos de lo dispuesto en dicho precepto legal; en la inteligencia, que transcurridos ocho días después de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, sin designar domicilio o representación, se les considerará como en ignorado paradero sustituyéndole la Junta pericial de este distrito en todas sus atribuciones a los efectos indicados.

Almaluez 29 de Abril de 1942.—El Alcalde, Generoso Sevilla.

BERZOSA 1140

A los efectos de la orden de 13 de Marzo último del Ministerio de Hacienda, se requiere a los propietarios de fincas rústicas de este término municipal, para que en el plazo de ocho días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, designen domicilio o representante en esta localidad; en la inteligencia, de que transcurridos sin verificarlo, se les considerará como de ignorado paradero, sustituyéndole la Junta pericial.

Berzosa 24 de Abril de 1942.—El Alcalde, Gregorio Hernández.